

# REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## SUPLEMENTO

Año I – N° 130

Quito, Miércoles 29 de  
noviembre de 2017

### LEXIS

#### CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

**Art. 107.-** Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

**Art. 116.-** ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

**REGISTRO OFICIAL:** Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN LEGISLATIVA

##### RESOLUCIONES:

##### ASAMBLEA NACIONAL:

Apruébese el Acuerdo por Notas Reversales Ecuador Perú, para la Conformación de la Unidad Binacional de Desminado Humanitario ..... 1

Apruébese el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Garantizar el Retorno Asistido, Digno, Ordenado y Seguro de Personas ..... 2

##### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

##### ORDENANZAS MUNICIPALES:

Cantón Portoviejo: Que fija la tabla de aranceles o tarifas por los servicios que presta la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad ..... 3

020-2017 Cantón Rumiñahui: Que expide la cuarta Ordenanza reformativa a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal ..... 10

#### REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

#### EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

#### CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la

## 12 - Miércoles 29 de noviembre de 2017 Suplemento - Registro Oficial N° 130

desconcentrada, con autonomía registral y administrativa, sujeto al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, el artículo 33, inciso segundo, de la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que: "en el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que, con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste. ";

Que, el artículo 35 ibídem determina que: "Destino de los aranceles que cobran los Registros de la Propiedad Inmueble, Mercantil, y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.- Los Registros de la Propiedad Inmuebles y Mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden. Los aranceles que cobren las demás entidades públicas y privadas por la administración de sus bases de datos públicos se mantendrán como parte de sus respectivos presupuestos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos constituirá un fondo de compensación para los Registros que lo requieran. ";

Que, el 04 de agosto de 2011 se publicó en Registro Oficial 506 la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del cantón Rumiñahui. (No. 11-2011);

Que, el 28 de septiembre de 2012 se publicó en Registro Oficial No. 799 la Ordenanza No. 07-2012 que reforma a la Ordenanza para la organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del cantón Rumiñahui;

Que, mediante Registro Oficial No. 96 del 07 de octubre de 2013 se publicó la Segunda Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza para la organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del cantón Rumiñahui (No. 018-2013);

Que, mediante Registro Oficial Edición Especial No. 121 del 22 de abril de 2014 se publicó la Tercera Reforma a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Rumiñahui (No. 005-2014);

Que, el artículo 4 9 de la Ordenanza No. 11-2011, determina que el Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la Tabla de Aranceles que fije el Registro de la Propiedad;

Que, la Tabla de Aranceles que se está aplicando actualmente es la expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, en la Ordenanza No. 11 -2011, publicada en el Registro Oficial No. 506, del 4 de agosto del año 2011; misma que no ha sido revisada en los últimos años;

Que, se cuenta con el estudio técnico y financiero conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Registro de Datos Públicos, para establecer las diferentes tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad;

Que, es necesario expedir reformas a la Ordenanza No. 011-2011 que regulen la actividad administrativa y tarifas del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Rumiñahui, se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad;

Que, la experiencia de trabajo del Registro de la Propiedad impone ajustes en las tarifas de los servicios que presta, según se estableciera de la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza en vigencia.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240, 264 de la Constitución de la República; artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

### **La: CUARTA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**

Artículo 1.- En el artículo 47 de la Ordenanza N° 011-2011 donde dice: "artículo 1" sustitúyase por el siguiente: "artículo 11".

Artículo 2. A continuación del artículo 50 añádase el siguiente artículo:

Artículo 51.- Exoneración Especial:

a) Los adultos mayores y las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites que realicen en el Registro de la Propiedad, a través de sus ventanillas y oficinas para el pago de sus obligaciones se actuará de conformidad a lo establecido en la Constitución, leyes, ordenanzas y demás normas sobre la materia y, pagarán el 50% de los valores fijados por los diferentes trámites que realizaren en el Registro de la Propiedad.

Artículo 3.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza No. 011-2011, por la siguiente: Disposición Tercera: La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación en Registro Oficial de la presente Ordenanza Reformatoria, es la siguiente:

Por derechos de registro, calificación e inscripción de actos registrales que contengan: transferencia de dominio, permuta, expropiación, liquidación de la sociedad conyugal y de sociedades de unión de hecho, sentencias, remate, aporte, dación en pago, adjudicaciones,

## Registro Oficial N° 130 - Suplemento Miércoles 29 de noviembre de 2017 - 13

constitución, modificación y extinción de derechos reales o personales sobre inmuebles; así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar y sus cancelaciones, se aplicarán las siguientes categorías sobre las cuales se pagarán los derechos registrales, de acuerdo con la tabla contenida en el literal a) de este artículo:

Categoría	Valor Inicial	Valor Final	Derecho total de inscripción
1	\$0,1	\$1,60	\$1,40
2	\$1,61	\$3,00	\$1,80
3	\$3,01	\$4,00	\$2,25
4	\$4,01	\$6,00	\$2,80
5	\$6,01	\$ 10,00	\$3,75
6	\$ 10,01	\$ 14,00	\$4,50
7	\$ 14,01	\$ 20,00	\$5,25
8	\$20,01	\$ 30,00	\$6,50
9	\$ 30,01	\$ 40,00	\$8,20
10	\$40,01	\$ 80,00	\$11,25
11	\$ 80,01	\$ 120,00	\$ 12,50
12	\$ 120,01	\$ 200,00	\$ 17,25
13	\$ 200,01	\$ 280,00	\$ 22,30
14	\$ 280,01	\$ 400,00	\$ 26,00
15	\$ 400,01	\$ 600,00	\$ 33,70
16	\$ 600,01	\$ 800,00	\$ 37,00
17	\$ 800,01	\$1.200,00	\$ 44,25
18	\$ 1.200,01	\$1.600,00	\$ 58,90
19	\$ 1.600,01	\$ 2.000,00	\$ 74,55
20	\$2.000,01	\$ 2.400,00	\$ 80,00
21	\$2.400,01	\$2.800,00	\$ 85,00
22	\$2.800,01	\$ 3.200,00	\$ 90,00
23	\$ 3.200,01	\$ 3.600,00	\$ 95,00
24	\$ 3.600,01	\$ 10.000,00	\$ 100,00
25	\$10.000,01, en adelante se cobrará US \$100,00 más el 0,8% por el exceso de este valor.		

- |  |  |
|--|--|
| <p>b) Por el registro de Declaratoria de Propiedad Horizontal y de Ordenanza Municipal de Urbanización, así como su Extinción o Revocatoria, el valor de cincuenta dólares (\$50,00); y, por sus Modificadorias, se cobrará la cantidad de treinta dólares (\$30,00), por cada unidad inmobiliaria modificada.</p> | <p>Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS); y, Banco Ecuatoriano de la Vivienda (BEV) en Liquidación, se cobrarán los valores fijados en la tabla constante en el literal a), de acuerdo a la respectiva categoría o según los acuerdos alcanzados con estas instituciones de conformidad con la ley.</p>  |
| <p>c) Por la inscripción del Reglamento Interno de Copropiedad, que se realice con posterioridad a la inscripción de la declaratoria de propiedad horizontal, la cantidad de cincuenta dólares (\$50,00).</p>  | <p>i) Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrada con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS); y, Banco Ecuatoriano de la Vivienda (BEV) en Liquidación, se cobrarán los valores fijados en la tabla constante en el literal a), de acuerdo a la respectiva categoría o según los acuerdos alcanzados con estas instituciones de conformidad con la ley.</p> |
| <p>d) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, usufructo, uso y habitación, testamentos, adjudicaciones de la Secretaría de Tierras (ex INDA, ex IERAC), la cantidad de veinte dólares (\$ 20,00).</p>   | <p>g) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de cincuenta dólares (\$50,00);</p>  |
| <p>e) Por el registro de hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);</p>  |  |

#### 14 - Miércoles 29 de noviembre de 2017 Suplemento - Registro Oficial N° 130

y por las de explotación, la cantidad de 100 dólares (\$100,00).

- h) Por la inscripción de capitulaciones matrimoniales y disolución de la sociedad conyugal, y de uniones de hecho, la cantidad de 20 dólares (\$20,00).

A estos derechos el Registrador de la Propiedad podrá incorporar hasta el cien por ciento por concepto de gastos generales, sin que en ningún caso la planilla exceda de los mil quinientos dólares (\$1.500,00).

- i) Para el pago de derechos registrales, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se fijan los siguientes valores:

1. Por Posesiones Efectivas, la cantidad de veinte dólares (\$ 20,00).
2. Por demandas, embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar, declaratorias de utilidad pública y sus cancelaciones, de servidumbres y más derechos reales o personales, la cantidad de doce dólares (\$ 12,00).
3. Por inscripciones de las cesiones de derechos hipotecarios, la cantidad de veinte y cinco dólares (\$ 25,00).
4. Por certificaciones de constar en el índice (bienes raíces, búsquedas, estatutos personales, y otros similares), la cantidad de seis dólares (\$ 6,00), por cada unidad inmobiliaria o propietario, según el caso.
5. Por copias certificadas de asientos registrales, así como por compulsas de documentos adjuntos (por cada documento) la cantidad de seis dólares (\$ 6,00).
6. Por certificaciones de propiedad, hipotecas, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de ocho dólares (\$ 8,00), por cada acto, contrato, o propietario y su cónyuge; por alícuota total de cada unidad inmobiliaria, de conformidad a lo establecido en el respectivo cuadro de alícuotas.
7. Por certificaciones de Ventas, la cantidad de seis dólares (\$ 6,00) por cada unidad inmobiliaria.
8. Por la cancelación de gravámenes hipotecarios, marginaciones y derechos personales, la cantidad de doce dólares (\$12, 00).
9. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias y/o folio registral, la cantidad de doce dólares (\$12,00).
10. Para el cobro de aranceles adicionales se considerará el mismo valor estipulado para cada acto, contrato o unidad inmobiliaria.

11. Los certificados emitidos por el Registro de la Propiedad, tendrán una vigencia de 30 días.

- j) En contratos celebrados entre entidades del sector público; y entre entidades del sector público y personas de derecho privado, se aplicará la categoría de la tabla constante en el literal a), en la que se encuentre comprendido, dejando a salvo las exoneraciones dispuestas por la ley y ordenanzas respectivas.

Gozarán de exención general y por lo tanto no pagarán ningún arancel: el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, Ban Ecuador (ex Banco Nacional de Fomento), y las entidades que por mandato legal están exentas de pago, por todos los actos y contratos cuyo trámite deba realizarse en el Registro.

- k) En los actos y contratos de CUANTÍA INDETERMINADA, tales como: Transferencias de dominio, revocatorias, resciliación, rescisión, hipotecas abiertas, fideicomisos, adhesión a fideicomiso, cesión de derechos fiduciarios, restitución de fideicomiso, capitulaciones matrimoniales y aporte a la sociedad conyugal, ampliatoria de hipoteca, fusiones, absorciones, rectificatorias, modificatorias y aclaratorias, a estos actos y contratos; subdivisiones, fraccionamientos y unificaciones parcelarias, reestructuraciones parcelarias, aclaración de linderos, de superficie, antecedentes, entre otros y que afecten derechos reales, se considerará para el cálculo de aranceles del registro, el avalúo comercial municipal actualizado de cada inmueble; y por la regularización y/o legalización de excedentes y diferencias (en el porcentaje de incremento o disminución de superficie).
- l) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, las inscripciones de prohibiciones de enajenar y embargos decretados en procesos penales de acción pública y en juicios de alimentos, el derecho de inscripción será gratuito.
- m) Por aclaraciones, ratificaciones, modificaciones y negativas de inscripción que no afecten derechos reales y en todos los casos, actos o contratos no especificados en esta Ordenanza Reformatoria, se cancelará la cantidad de doce dólares (\$12,00).
- n) Por el traslado de Asientos Registrales por cambio de jurisdicción cantonal, se cobrará el cincuenta por ciento (50%) del arancel considerando el avalúo comercial municipal vigente, calculados según la tabla de categorías establecidas en el literal a) de esta disposición reformatoria.
- o) Para mantener la proporcionalidad y racionalidad para el cálculo de arancel a cobrarse, el Registrador de la Propiedad considerará los avalúos comerciales del año vigente.
- p) Los derechos registrales, fijados en esta disposición, se calcularán por cada acto, contrato o unidad inmobiliaria

según la escala y cuantía respectiva, aunque éstos estén comprendidos en un solo instrumento público.

- q) En caso de existir diferencia del valor consignado en el avalúo comercial municipal y la cuantía expresada en el contrato, el derecho a cobrarse se lo hará en base al cálculo del valor más alto.
- r) El Registro incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos, mismos que serán cancelados por el usuario; y una vez realizado el servicio registral, no habrá lugar a devolución de valor alguno.
- s) El Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui, exhibirá permanentemente, en lugares visibles al público, en sus Oficinas y Despacho, el texto íntegro de la presente Ordenanza Reformatoria de Aranceles.
- t) En caso de existir error en la inscripción de los actos o contratos atribuible a la responsabilidad del Registro de la Propiedad, en los cuales se haya cancelado los valores correspondientes, la nueva inscripción no será sujeta del cobro de nuevos aranceles.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** En lo no previsto en la presente Reforma se sujetará a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos y demás Normas o Instrumentos que para el efecto existan y en caso de contradicción entre la presente Ordenanza y la normativa legal vigente, se aplicará la jerarquía normativa conforme lo dispone el artículo 424 de la Constitución de la República.

**SEGUNDA:** En el plazo de 60 días a partir de la publicación en Registro Oficial de la presente Ordenanza el Registro de la Propiedad continuará actualizando e implementando los nuevos requisitos determinados en los procedimientos y manuales para inscripciones, atendiendo a los principios de simplificación, celeridad, igualdad, eficacia, responsabilidad administrativa, así como los determinados en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA-** La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dr. Pablito Layedra Molina, Secretario General, Encargado.

#### TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 06 de noviembre de 2017.- El infrascrito Secretario General, Encargado, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **CUARTA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Extraordinaria de 31 de octubre de 2017 (Resolución No. 2017-10-206), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 06 de noviembre de 2017 (Resolución No. 2017-11-210). **LO CERTIFICO** -

f.) Dr. Pablito Layedra Molina, Secretario General, Encargado, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

#### PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 06 de noviembre de 2017.- **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **CUARTA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la Sanción respectiva.

f.) Dr. Pablito Layedra Molina, Secretario General, Encargado, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

#### SANCIÓN

Sangolquí, 07 de noviembre de 2017.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**.- De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **CUARTA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**. Además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

## 16 - Miércoles 29 de noviembre de 2017 Suplemento - Registro Oficial N° 130

Proveyó y firmó el señor Ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **CUARTA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, en la fecha antes señalada. Sangolquí, 07 de noviembre de 2017.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Pablito Layedra Molina, Secretario General, Encargado, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Imagen